



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por visitas a museos, exposiciones, monumentos históricos o artísticos, colecciones museísticas y otros centros o lugares análogos y eventos gestionados por el Ayuntamiento de Méntrida. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2021 conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

“1. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por visitas a museos, exposiciones, monumentos históricos o artísticos, colecciones museísticas y otros centros o lugares análogos y eventos gestionados por el Ayuntamiento de Méntrida

2. Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

Publicación que se realiza en los siguientes términos:

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS AL MUSEO, EXPOSICIONES, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, COLECCIONES MUSEÍSTICAS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS Y EVENTOS GESTIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de Bases Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 11/1999, este Ayuntamiento establece el precio público por visitas al museo, exposiciones, monumentos históricos o artísticos, colecciones museísticas y otros centros o lugares análogos y eventos gestionados por el Ayuntamiento de Méntrida que se registrará por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2. Actividades sujetas**

La actividad objeto del precio público consiste la visita o entrada (con o sin servicio de guía) a los museos, exposiciones, monumentos históricos o artísticos, colecciones museísticas y otros centros o lugares análogos y eventos gestionados por el Ayuntamiento de Méntrida.

##### **Artículo 3. Obligados al pago**

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas que asistan y utilicen los referidos espacios y servicios.

El devengo se produce en el momento de querer acceder a los citados espacios mediante la adquisición del correspondiente ticket o bono de entrada o, en su caso, de quienes se beneficien de los servicios realizados en dichos espacios.

##### **Artículo 4. Entrada para visita en grupo**

Se considerará “grupo” a todo aquel conjunto de 10 o más personas. Deberán haber confirmado su visita al museo o espacio cultural con antelación a la misma por cualquier medio en el que quede constancia. En caso de acudir sin reserva previa, no se puede garantizar su acceso al museo.

##### **Artículo 5. Autorizaciones especiales**

La Alcaldía del Ayuntamiento de Méntrida podrá autorizar la entrada gratuita a las personas socialmente vulnerables o colectivos en riesgo de exclusión social previo el informe de los servicios sociales.

La Concejalía de Cultura podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas a los museos y monumentos, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

##### **Artículo 6. Cuantía**

La cuantía del precio público a satisfacer con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza es la contenida en el siguiente cuadro de tarifas:

1. Museo del Vino Cuevas del Castillejo:

–Entrada general: 5,00 € por persona, con edades entre 18 y 65 años.

–Entrada reducida: 3,00 € por persona, para estudiantes, jubilados y pensionistas.

–Entrada reducida para grupos: 3,00 € por persona para grupos a partir de 10 visitantes.

–Quedan exentos del pago de la entrada los vecinos de Méntrida empadronados y los menores de 12 años.



–Celebración de eventos o actos: Tendrá un coste de 300,00 € el alquiler de las cuevas. Estarán exentas en este apartado las empresas, domiciliadas o con negocio abierto en Méntrida, asociaciones domiciliadas en Méntrida, bodegas y cooperativas adheridas a la D.O. Méntrida salvo cuando el evento tenga carácter lucrativo, en este caso deberán abonar 150,00 €.

En todos los casos, con carácter previo al inicio del evento se depositará una fianza de 150,00 € que será devuelta una vez comprobado que no se ha producido ningún daño en las instalaciones municipales.

#### **Artículo 7. Administración y cobro**

1. El pago del precio público se efectuará en el momento de la visita o de la reserva a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta o bien por venta anticipada en la web.

2. En todos los casos de tarifa reducida o gratuita tendrá que acreditarse formalmente la condición especial por el solicitante de este beneficio fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancias del o los interesados.

#### **Artículo 8. Responsabilidad de los usuarios**

Durante el tiempo que dure la visita, el visitante deberá portar el ticket o justificante de entrada, que será el documento que acredite el pago del precio público.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación general administrativa y tributaria.

El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción. El infractor deberá abonar, además del pago de la tarifa que le corresponda, una sanción de 50 euros.

#### **Artículo 10. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de Méntrida y publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación".

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Méntrida, 29 de noviembre de 2021.–El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

Nº I.-5871